

CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTES  
DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O  
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS  
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE  
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS  
INDISCRIMINADOS

CCW/CONF.I/SR.14  
3 de junio de 1996

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

---

Tercera reanudación del período de sesiones  
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 1996

ACTA RESUMIDA DE LA 14ª SESION (PRIMERA PARTE)\*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el viernes 3 de mayo de 1996, a las 16.00 horas

Presidente: Sr. MOLANDER (Suecia)

SUMARIO

Minuto de silencio en homenaje a las víctimas de las minas terrestres

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Consideración y aprobación de los documentos finales

Aprobación del proyecto de Protocolo II enmendado sobre prohibiciones o  
restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos

---

\* El acta resumida de la segunda parte de la sesión se publica con la  
signatura CCW/CONF.I/SR.14/Add.1.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.  
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,  
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,  
dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento a  
la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de  
las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones de la  
Conferencia se reunirán en un documento único que se publicará poco después  
de la clausura de la Conferencia.

GE.96-61415 (S)

Declaraciones interpretativas de los Estados sobre el Protocolo II  
enmendado

Aprobación del proyecto de declaración final de la Conferencia

Aprobación del proyecto de informe final de la Conferencia

Declaración del Presidente

Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas

Declaraciones finales

Se declara abierta la sesión a las 16.25 horas.

MINUTO DE SILENCIO EN HOMENAJE A LAS VICTIMAS DE LAS MINAS TERRESTRES

1. Por invitación del Presidente, los participantes en los trabajos de la Conferencia observan un minuto de silencio en homenaje a las víctimas de las minas terrestres.

INFORME DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES (tema 16 del programa)  
(CCW/CONF.I/CC/1)

2. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Conferencia desea aprobar el proyecto de resolución que figura en el párrafo 11 del informe de la Comisión de Verificación de Poderes y, por consiguiente, aprueba el informe.

3. Así queda acordado.

CONSIDERACION Y APROBACION DE LOS DOCUMENTOS FINALES (tema 19 del programa)

Aprobación del proyecto de Protocolo II enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos  
(CCW/CONF.I/14)

4. El PRESIDENTE recuerda que la Conferencia aprobó en una sesión oficiosa algunas modificaciones que habrán de introducirse al comienzo del documento CCW/CONF.I/14. Indica además que la secretaría también hará algunas modificaciones de redacción en el texto aprobadas por el Comité de Redacción. Además, los errores constatados en algunas de las versiones serán corregidos por la secretaría antes de que el Depositario transmita el texto oficial del Protocolo enmendado a los Estados. De no haber objeción, el Presidente considerará que la Conferencia desea aprobar el proyecto de Protocolo II enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos.

5. Así queda acordado.

Declaraciones interpretativas de los Estados acerca del Protocolo II enmendado

6. El Barón GUILLAUME (Bélgica) da lectura a una declaración concerniente al primer artículo del Protocolo II enmendado, según la cual deben respetarse en todo momento las disposiciones del Protocolo según las circunstancias. El orador hace esta declaración en nombre de los siguientes Estados: Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Letonia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudáfrica y Suecia.

7. El Sr. DIAZ DUQUE (Guatemala) aprueba la declaración que acaba de hacer Bélgica.

8. El Sr. HARTMANN (Alemania) da lectura a una declaración interpretativa del artículo 2, en nombre de Alemania y los siguientes países: Australia, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Sudáfrica y Suecia. Según esta declaración, se entenderá que la palabra "primordialmente" se emplea en el párrafo 3 del artículo 2 para dejar en claro que las minas concebidas para explotar a causa de la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén equipadas de dispositivos antimanipulación no serán consideradas como minas antipersonal por el hecho de estar así equipadas.

9. El Sr. MATHESON (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos suscriben sin reserva la declaración hecha por la delegación de Bélgica respecto de las disposiciones del Protocolo en tiempo de paz. Entre las disposiciones que a juicio de los Estados Unidos deben respetarse en todo momento figuran las referentes al registro, la señalización, la vigilancia y la protección de las zonas que contengan minas y las de los artículos 8, 13 y 14.

10. En segundo lugar, los Estados Unidos, apoyados en este sentido por Bélgica, Canadá, Francia, Grecia, Israel, Italia, Pakistán y los Países Bajos, consideran que el artículo 4 y el Anexo Técnico del Protocolo enmendado no imponen la remoción o la sustitución de las minas instaladas, mientras que las disposiciones del Protocolo referentes a la señalización, la vigilancia y la protección de las zonas bajo el control de una parte que contengan minas, lo mismo que la instalación de cercados en torno a esas zonas, se aplican independientemente desde el momento en que se hayan instalado las minas.

11. En tercer lugar, en relación con el artículo 3, los Estados Unidos consideran que un terreno puede ser un objetivo militar legítimo a los fines del empleo de minas terrestres si el hecho de que neutralizar este terreno o impedir el acceso a él, en las condiciones que imperen en el momento, procura una ventaja militar precisa.

12. Finalmente, los Estados Unidos apoyan totalmente la declaración de Alemania referente al empleo de la palabra "primordialmente" en el párrafo 3 del artículo 2.

13. El Sr. AZHAR ELLAHI (Pakistán) dice que para su país las disposiciones del artículo 1 priman sobre las de cualquier otro artículo del Protocolo: no cabría interpretar estas últimas disposiciones directa o indirectamente en el sentido de que afecten el derecho de los pueblos a luchar contra la dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjera y de ejercer así su derecho inalienable a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

14. El Sr. WALKER (Australia) da lectura a una declaración interpretativa del apartado b) del párrafo 2 del artículo 5 en nombre de Australia y de los siguientes países: Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Hungría, Israel, Noruega, Países Bajos, República Checa, Sudáfrica y Suecia. Según la declaración, la disposición considerada no impide que los Estados interesados se pongan de acuerdo, en el marco de tratados de paz o arreglos análogos, para distribuir de otra forma las responsabilidades previstas en el apartado b) del párrafo 2, respetando esencialmente el espíritu y el objetivo de dicho artículo.

15. El Sr. ZMEEVSKY (Federación de Rusia) se congratula por la considerable contribución que la Conferencia ha hecho al desarrollo al derecho humanitario internacional con la aprobación del Protocolo II enmendado. Pese a sus divergencias sobre algunos puntos delicados, los Estados se han esforzado por encontrar soluciones de avenencia generalmente aceptables.

16. La Federación de Rusia quiere subrayar sin embargo que, según su interpretación, cada Parte aplicará las disposiciones del párrafo 3 del artículo 8 del Protocolo y las de los apartados a) y b) del párrafo 2 del Anexo Técnico conformándose a las leyes y reglamentos nacionales.

17. El Sr. SHA ZUKANG (China) dice que a juicio de su país el párrafo 3 del artículo 6 no prohíbe el empleo de las minas lanzadas a distancia que no sean las minas antipersonal que no vayan equipadas de un mecanismo eficaz de autodestrucción o de autoneutralización.

18. El Sr. REID (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que el Gobierno del Reino Unido examinará más adelante algunas disposiciones del Protocolo y se reserva el derecho de hacer declaraciones oficiales acerca de este instrumento cuando notifique al Depositario su aceptación de las obligaciones del Protocolo, además de las que han hecho otros países y a las que se ha unido.

Aprobación del proyecto de declaración final de la Conferencia  
(CCW/CONF.1/WP.1/Rev.1)

19. El PRESIDENTE recuerda que el proyecto de declaración final redactado por la Comisión Principal I fue modificado oralmente en una sesión oficiosa que se celebró por la mañana. Se convino en añadir al preámbulo un quinto párrafo en el que las Altas Partes Contratantes se felicitan por la aprobación del Protocolo II enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros dispositivos. También se convino en añadir a la declaración solemne un párrafo precedido de un guión que indique que no debería invocarse ninguna disposición del Protocolo II enmendado para atentar contra los principios y objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. De no haber objeciones, el Presidente entenderá que la Conferencia desea aprobar el proyecto de declaración final tal como ha sido modificado oralmente.

20. Así queda acordado.

Aprobación del proyecto de informe final de la Conferencia  
(CCW/CONF.1/CRP.20/Rev.1)

21. El PRESIDENTE indica que algunos de los elementos que faltan se añadirán en el informe final cuando la Conferencia haya concluido sus trabajos. De no haber objeciones, entenderá que la Conferencia se propone aprobar su proyecto de informe final.

22. Así queda acordado.

23. Queda aprobado el conjunto de proyectos de texto que constituyen el documento final de la Conferencia, tal como han sido enmendados.

DECLARACION DEL PRESIDENTE

24. El PRESIDENTE señala que las difíciles negociaciones que han terminado en el día de hoy no solamente se han referido a las armas y a los procedimientos jurídicos sino también, de manera más fundamental, a los valores humanos. El éxito de los trabajos dependerá de la adhesión a las nuevas normas y de su respeto.

25. A juicio de muchas delegaciones, los resultados obtenidos no son suficientes, lo cual es inevitable dado que el Protocolo enmendado refleja un consenso de todos los Estados Partes. Un número cada vez mayor de ellos está en favor de una prohibición internacional pero es probable que la mayoría no comparta esta opinión. En realidad, muchos Estados consideran que las minas terrestres antipersonal son un medio militar del cual no pueden prescindir.

26. En todo caso, la Conferencia ha mejorado considerablemente el anterior Protocolo II al ampliar su ámbito de aplicación a los conflictos armados internos, reforzar las restricciones impuestas al empleo de todos los tipos de minas, prohibir (si bien es cierto con un plazo de transición relativamente largo) el empleo de minas antipersonal no detectables, prohibir el empleo de minas que no se destruyan y no se autodesactiven por sí solas fuera de las zonas valladas, vigiladas y marcadas, al igual que la transferencia de minas antipersonal no detectables, y ampliar la obligación de los Estados partes en un conflicto de proteger las misiones de mantenimiento de la paz, las misiones de investigación y las misiones humanitarias. Por otra parte, el Protocolo enmendado prevé la aplicación de sanciones penales contra cualquier parte que infrinja las disposiciones. También se ha decidido celebrar todos los años conferencias de Estados Partes en el Protocolo y prever la celebración periódica de conferencias de examen de la Convención.

27. Actualmente es urgente que todos los Estados se adhieran al Protocolo y que todas las Partes adopten medidas para quedar vinculadas por este nuevo instrumento. Es importante que se respeten sus disposiciones. Ya se han realizado progresos considerables pero hay que proseguir la labor. En definitiva, la comunidad internacional tiene que rendir cuentas a las víctimas de las minas. La única solución viable a largo plazo consiste en aprobar una prohibición total de todas las minas terrestres antipersonales.

28. Por otra parte conviene subrayar el carácter progresivo de la Convención, tal como lo demuestra la aprobación de un nuevo protocolo por la Conferencia para prohibir las armas láser cegadoras en el momento en que iban a desplegarse tales armas.

#### MENSAJE DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

29. El PRESIDENTE invita al Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra a hacer una declaración en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas.

30. El Sr. PETROVSKY (Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra) da lectura a un mensaje enviado a la Conferencia por el Secretario General de las Naciones Unidas en el que se dice fundamentalmente lo siguiente.

31. Las minas terrestres, muy especialmente las minas antipersonal, tienen efectos terriblemente destructores para las personas y las comunidades en diversas regiones del mundo y tienen efectos devastadores para la economía de algunos países. Se trata de armas cuyo empleo generalizado contra las poblaciones civiles es indefendible y constituye una afrenta a la conciencia humana.

32. El Secretario General de las Naciones Unidas felicita al Presidente y demás participantes en la Conferencia por los considerables esfuerzos que han realizado en el marco de una empresa de largo alcance. Entre los progresos conseguidos cabe señalar la ampliación del ámbito de aplicación del Protocolo, la inclusión de disposiciones que limitan la transferencia de minas y la atribución explícita de responsabilidades en materia de limpieza de minas. El número de países favorables a una prohibición total de las minas terrestres aumenta todos los días, debido en gran parte a la labor realizada por centenares de organizaciones no gubernamentales en el marco de la Campaña internacional para la prohibición de las minas terrestres.

33. El Secretario General constata con profunda decepción que los progresos realizados son netamente inferiores a los que esperaba. El Protocolo enmendado no aborda ciertas cuestiones decisivas; inevitablemente decepcionará a la opinión internacional y, en particular, a las centenas de millares de personas víctimas de las minas de todo el mundo. Por ejemplo, es de deplorar que los Estados que aceptan obligaciones vinculantes no hayan podido ponerse de acuerdo sobre una verificación independiente del respeto de dichas obligaciones. La comunidad internacional reconoce que es necesario eliminar las minas terrestres antipersonal pero no está dispuesta a prohibir su suministro. Se han hecho esfuerzos para establecer una distinción entre las minas "inteligentes" y las demás minas, entre las "buenas" minas y las "malas", mientras que ningún mecanismo o dispositivo puede legitimar un arma que infringe sufrimientos tan espantosos a tantas sociedades y que golpea de forma tan ciega. Dicho esto, el Protocolo enmendado contribuye sin embargo al desarrollo del derecho internacional humanitario. Este instrumento es el denominador común de todas las partes en este campo y conviene grandemente que todos los Estados se adhieran a él.

34. Las Naciones Unidas y los organismos del sistema seguirán colaborando estrechamente con las organizaciones no gubernamentales de todo el mundo, procurando hacer de modo que las consideraciones humanitarias -con excesiva frecuencia subordinadas a los imperativos militares o geopolíticos- ocupen el primer plano de las preocupaciones de los gobiernos. Las Naciones Unidas seguirán reforzando sus programas de limpieza de minas con carácter humanitario en los países afectados que necesiten un mayor apoyo humano, financiero y técnico de parte de todos los gobiernos.

35. Según las estimaciones, en los cinco años que transcurrirán hasta que se celebre la próxima conferencia de examen, las minas terrestres habrán matado a otras 50.000 personas y herido a otras 80.000. Vendrán a sumarse de 10 a 25 millones de minas a los 110 millones que ya hay colocadas. Miles de personas dedicadas a la limpieza de minas deberán seguir arriesgando su vida todos los días. La única solución es la prohibición total de las minas terrestres antipersonal, que deberá ser el objetivo de la próxima conferencia de examen. Las Naciones Unidas se esforzarán junto con los gobiernos, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales por lograr dicho objetivo. El Secretario General invita a todos los Estados a que promulguen una legislación nacional que prohíba la fabricación, el almacenamiento, el empleo y la venta de minas terrestres. El mundo no puede esperar indefinidamente, las minas deben ser eliminadas desde este momento.

36. El PRESIDENTE se une al llamamiento hecho por el Secretario General de las Naciones Unidas a todos los Estados para que se adhieran al Protocolo enmendado.

#### DECLARACIONES FINALES

37. El Sr. PERUGINI (Italia), hablando en nombre de la Unión Europea, a la que se han unido países asociados de Europa central y oriental, los países asociados de Chipre y Malta y los países miembros de la AELI que son igualmente miembros del EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega), dice que para reafirmar su fidelidad al objetivo del fortalecimiento general del Protocolo II, la Unión Europea aprobó en mayo de 1995 un plan de acción común. Con ese motivo, los Estados miembros de la Unión Europea han comenzado a ampliar el ámbito de este instrumento para que se aplique a los conflictos armados que no sean de carácter internacional, han comenzado a hacer mucho más rigurosas las restricciones o las prohibiciones aplicables a las minas antipersonal y a preparar un régimen de verificación eficaz, así como disposiciones concernientes a la asistencia técnica para la limpieza de minas. Desde entonces, la Unión Europea ha celebrado numerosas consultas con el apoyo de los países mencionados para promover dicho objetivo.

38. Se han efectuado progresos importantes en relación con el plan de acción común de la Unión Europea: se ha ampliado considerablemente el ámbito de aplicación del Protocolo II; se han reforzado parcialmente las restricciones y las prohibiciones aplicables al empleo de minas terrestres antipersonal; se ha prohibido la transferencia de minas terrestres cuya utilización esté prohibida con efecto inmediato y las demás transferencias están sometidas actualmente a restricciones de carácter general; finalmente se han reforzado

considerablemente las disposiciones relativas a la cooperación y a la asistencia técnicas, en particular para facilitar las operaciones de limpieza de minas.

39. Se espera lograr más progresos en las siguientes esferas: una mejor protección de los miembros de las misiones de las Naciones Unidas y el CICR así como de las misiones humanitarias; la obligación de adoptar sanciones penales contra los autores de infracciones graves del Protocolo; y la continuación, prevista en el texto de la Declaración Final del proceso iniciado en la primera Conferencia de Examen con miras a crear un mecanismo de examen periódico de la Convención y de los protocolos anexos a ella. Entre los logros más notables de esta Conferencia, el orador desea señalar la aprobación del Protocolo IV que prohíbe el empleo y la transferencia de armas láser concebidas específicamente para cegar.

40. Sin embargo, los resultados de la Conferencia son decepcionantes respecto de los objetivos fijados en el plan de acción común de la Unión Europea y ello por diversos motivos. Así, la Unión Europea hubiera deseado que se celebrara un acuerdo sobre un mecanismo de verificación eficaz y obligatorio, que no se tolerase ningún período de transición en cuanto al respeto de las normas enunciadas en los párrafos 2 y 3 del Anexo Técnico o que, por lo menos, este plazo fuera mucho más breve y, finalmente, que se impusieran limitaciones mucho más rigurosas en materia de detectabilidad durante ese período.

41. Sin embargo, estas lagunas no deberían desalentar a los Estados que por el contrario deberían continuar sus esfuerzos y, en particular, convertir la cuestión de las minas terrestres antipersonal en un tema prioritario del programa internacional. En este sentido, el Sr. Perugini se congratula de que, en relación con el artículo 13 del Protocolo II, la Conferencia haya convenido en celebrar consultas anuales entre las Altas Partes Contratantes sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este instrumento.

42. En cuanto a la entrada en vigor del Protocolo tal como ha sido enmendado, la Unión Europea hará todo cuanto esté en su mano para que este instrumento se ratifique rápidamente. Asimismo, adoptará rápidamente medidas para que todos sus miembros respeten las disposiciones de este protocolo, así como las del nuevo Protocolo IV relativo a las armas láser cegadoras.

43. Señalando que solamente han ratificado la Convención o se han adherido a ella 57 Estados, el orador dice que la Unión Europea tratará de conseguir que este instrumento y el Protocolo tal como ha sido enmendado adquieran carácter universal.

44. Finalmente, la Unión Europea se esforzará activamente para lograr el objetivo previsto en la resolución 50/70 O de la Asamblea General de las Naciones Unidas, es decir, la eliminación definitiva de las minas terrestres antipersonal.

45. La Sra. ARIAS (Observadora de Colombia) hablando en nombre del Movimiento de Países No Alineados y de otros Estados observadores, se congratula por la aprobación en el actual período de sesiones del Protocolo II tal como ha sido enmendado, así como la aprobación del Protocolo IV relativo a las armas láser cegadoras, el 13 de octubre de 1995. Se trata de etapas importantes en el camino hacia el fortalecimiento del derecho internacional en este campo que quizás alienten a los Estados a adherirse a la Convención y que, por consiguiente, contribuirán a hacer de ella un instrumento de carácter universal. Es de esperar que la flexibilidad y el espíritu de avenencia que han caracterizado la labor de las dos últimas semanas prevalezcan en las futuras conferencias de examen. En este sentido, la contribución de los Presidentes, los colaboradores del Presidente y la secretaría ha sido decisiva para el éxito de la Conferencia y por consiguiente la oradora desea expresar su agradecimiento a los interesados.

46. El Sr. PARREIRA (Observador de Angola) deplora que la Conferencia no haya logrado adoptar medidas decisivas para conseguir una prohibición total de las minas terrestres antipersonal. Parecería que las consecuencias trágicas para la población civil del empleo generalizado y ciego de este tipo de armas dejan indiferentes a los países productores y que estos mismos países, así como los que distribuyen estas armas, no tienen en absoluto la voluntad política de modificar la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales, en particular en lo que concierne a las minas terrestres antipersonal. Es profundamente lamentable que no se haya creado ningún mecanismo viable de verificación de la aplicación de las restricciones aplicadas a las minas terrestres antipersonal y que no se haya garantizado la seguridad y la protección de las poblaciones civiles. Es doloroso constatar que el período de transición convenido para la entrada en vigor de los nuevos arreglos sea tan largo. Desde el punto de vista del derecho humanitario, la revisión del Protocolo II, con excepción del artículo 8, es engañosa y no responde para nada a las legítimas expectativas de todos quienes se alarman por los efectos devastadores de las minas terrestres antipersonal, es decir, los gobiernos de los países en desarrollo, las organizaciones no gubernamentales, las autoridades religiosas, las víctimas y sus familiares.

47. De los 100 millones de minas terrestres que se han colocado en los países del Tercer Mundo, de 15 a 20 millones se encuentran en Angola, donde matan de 7 a 10 personas por día y hieren a muchas más, en su mayor parte civiles. La falta de ayuda médica, de hospitales y medios de transporte, la insuficiencia de los primeros auxilios, el hambre, la enfermedad, la depresión y los traumatismos profundos que provocan las heridas, la pobreza y el subdesarrollo contribuyen a la elevada tasa de mortalidad entre las víctimas de las minas terrestres antipersonal. Además de los daños físicos y psicológicos que ocasionan, las minas comprometen seriamente la economía angoleña en la medida en que, estando minada una tercera parte del país, no puede cultivar una parte de sus mejores tierras, lo que obliga a las autoridades a recurrir a préstamos y créditos con tasas de interés elevado para garantizar la importación de los artículos básicos. Además, el Gobierno angoleño se alarma por el elevado costo de la limpieza de minas y de la rehabilitación de las zonas afectadas. En efecto, los arreglos adecuados, el personal técnico y el material necesario para la limpieza de minas terrestres

en Angola costarán más de 6.600 millones de dólares de los EE.UU., suma que sobrepasa sobradamente la capacidad financiera del país. Por falta de fondos solamente se ha podido realizar una parte ínfima de la limpieza de minas.

48. De conformidad con las resoluciones 1593 (LXII) y 1628 (LXIII) de la Organización de la Unidad Africana, el Gobierno de Angola ha lanzado un llamamiento a la comunidad internacional para que refuerce su apoyo a los esfuerzos que efectúan actualmente las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales encargadas de asistir a las víctimas de las minas terrestres antipersonal y de llevar a cabo las operaciones de limpieza de minas en Angola.

49. Finalmente, el representante de Angola aprovecha la ocasión para declarar que, de conformidad con las resoluciones mencionadas de la Organización de la Unidad Africana, su Gobierno apoya la prohibición total de las minas antipersonal.

50. La Sra. BOURGOIS (Francia), recordando que su país pidió en febrero de 1993 que se convocara la presente reunión, se congratula por el acuerdo que corona el fin de los trabajos de la primera Conferencia de Examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales.

51. La aprobación de un nuevo texto de protocolo relativo a las minas es digna de encomio pese a las insuficiencias de este instrumento. En este sentido, la oradora se asocia plenamente a las afirmaciones hechas por el representante de Italia en nombre de la Unión Europea.

52. Es cierto que la nueva versión del Protocolo II que acaba de aprobarse no está a la altura de las ambiciones y los ideales que Francia comparte con muchos de quienes participan en la Conferencia, así como con las personas que trabajan sobre el terreno. Sin embargo, tal como es, el logro es sustancial. En este sentido, el mecanismo de consulta anual aprobado y el compromiso asumido de reunir cada cinco años una nueva conferencia de examen dan pruebas de la voluntad de los Estados Partes en la Convención de seguir trabajando de consuno.

53. Francia considera que el objetivo de los esfuerzos realizados para acabar con el flagelo de las minas antipersonal no puede ser más que la aprobación de un acuerdo internacional verificable sobre la eliminación total de estos dispositivos. Si bien las iniciativas unilaterales no pueden ni deben sustituir ese objetivo, son sin embargo señales de esperanza que contribuyen a crear un ambiente propicio a la paciente labor legislativa. En este sentido, Francia se declara a favor de la eliminación total de las minas antipersonal. Felicita a los países que han anunciado con motivo de la Conferencia decisiones unilaterales de gran alcance y hace votos por que otros países sigan este ejemplo.

54. El Sr. VALERIO (Observador de Portugal) comunica a la Conferencia que su Gobierno ha aprobado oficialmente el texto de la Convención y de los

Protocolos anexos, entre ellos el Protocolo enmendado II, y ha pedido al Parlamento que emprenda el procedimiento de ratificación.

55. Además, el Gobierno portugués, uniéndose así a los Estados que se esfuerzan por conseguir la prohibición total de las minas terrestres antipersonal, acaba de publicar una declaración que anuncia que, de conformidad con la política común de la Unión Europea, ha decidido aplicar una moratoria a las exportaciones de minas antipersonal y ampliar su alcance de manera que se prohíban también la producción y el almacenamiento de estas minas. El Gobierno portugués ha precisado especialmente en esta declaración que Portugal había cesado de producir y de exportar minas antipersonal, que las minas antipersonal almacenadas por las fuerzas armadas portuguesas se estaban destruyendo paulatinamente, con excepción de las que eran necesarias para el entrenamiento militar, en particular en lo que respecta a la limpieza de minas, que Portugal haría todo cuanto estuviera en su mano para lograr una prohibición completa de la producción y el empleo de las minas antipersonal en el plano mundial, quedando entendido que en circunstancias excepcionales el Estado portugués se reservaba el derecho de reconsiderar su posición, en el estricto respeto de las normas internacionales aplicables de los conflictos armados, en particular las disposiciones del Protocolo II sobre la prohibición o la limitación o el empleo de minas, armas trampa y otros dispositivos.

56. El Sr. MOHER (Canadá), recordando que su país declaró durante la Conferencia celebrada en septiembre de 1995 que el objetivo de la comunidad internacional debería ser la eliminación de las minas terrestres antipersonal, dice que el 17 de enero de 1996 el Gobierno del Canadá decidió proclamar una moratoria de duración indefinida sobre la producción y exportación de este tipo de minas, y sobre el empleo de estos artefactos en el campo de batalla. Lamentable pero no necesariamente, el objetivo del Canadá en el presente período de sesiones de la Conferencia era menos ambicioso, a saber, aplicar prohibiciones o restricciones más estrictas a estas armas por motivos humanitarios. Si se hace referencia a este criterio, debe reconocerse que pese a ser insuficientes se han realizado algunos progresos: el Protocolo tal como ha sido enmendado contiene múltiples disposiciones que imponen nuevas restricciones y prohibiciones al empleo de las minas antipersonal.

57. En este sentido, el Canadá ha dedicado esfuerzos considerables a la negociación de la disposición que dispone que, en caso de que algunos países deban utilizar absolutamente a corto plazo minas antipersonal, es esencial que sean detectables desde este momento. A costa de aceptar un plazo, demasiado largo a juicio del Canadá, para la aplicación universal de esta disposición, la Conferencia ha aceptado colectivamente el principio de la detectabilidad de las minas, de la aplicación de esta norma en un período determinado y de la condición de no exportar en el intervalo minas no detectables. Es de señalar que los participantes en la Conferencia se han comprometido en la Declaración Final a esforzarse en la medida de lo posible por hacer detectables todas las minas antipersonal utilizadas entretanto en el plano nacional. Si bien muy modesto, este progreso es significativo en el campo humanitario.

58. Por su parte, el Canadá seguirá trabajando en dos planos con miras a lograr el objetivo de la eliminación total de las minas antipersonal. Por una parte en lo que concierne al marco de aplicación de la Convención y del Protocolo enmendado II, seguirá insistiendo enérgicamente en que se intensifiquen las restricciones y las prohibiciones a corto plazo a fin de llegar a una prohibición completa; también trabajará con todas las partes interesadas para conseguir que el Protocolo enmendado entre en vigor a la mayor brevedad posible. Por otra parte, el Canadá se propone adoptar diversas iniciativas. En el otoño próximo presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas una resolución en la que hará un llamamiento a los Estados para que adopten nuevas medidas concretas para eliminar las minas antipersonal. Preconizará enérgicamente medidas suplementarias a fin de lograr este objetivo ante todas las organizaciones e instancias regionales a que pertenece. Así, el Canadá insiste en la Organización de los Estados Americanos para que América sea declarada "zona libre de minas antipersonal". Por otra parte, el Sr. Moher se complace en confirmar la intención del Gobierno del Canadá de recibir en Ottawa el mes de septiembre próximo una reunión de gobiernos y de organizaciones no gubernamentales favorables a una prohibición completa de las minas antipersonal.

59. Decenas de miles de civiles inocentes son víctimas de las minas antipersonal y esta cifra irá aumentando inevitablemente. Esta espantosa realidad exige que se redoblen los esfuerzos en el seno de la Conferencia y en otros foros para eliminar estas armas. El orador desea rendir homenaje al CICR así como a las numerosas organizaciones no gubernamentales que acompañaron a los participantes en la Conferencia de Examen en su ardua tarea.

60. Conviene no perder de vista el resultado importante de esta Conferencia de Examen, a saber la aprobación del Protocolo IV relativo a las armas láser cegadoras y es de esperar que todos los Estados se adhieran a este instrumento sin tardanza.

61. El Sr. VIEGAS (Brasil) desea expresar su solidaridad a las víctimas del empleo irresponsable de minas, particularmente en Africa, Asia y Europa, regiones que padecen particularmente hoy el flagelo de la guerra.

62. Como sucede en todo foro de negociación, la Conferencia de Examen ha dado resultados que no son del todo satisfactorios para todas las partes interesadas. Es indudable que existen algunas lagunas en los textos del Protocolo IV relativo a las armas láser cegadoras y del Protocolo II enmendado relativo a las minas, las armas trampa y otros dispositivos. Además, dada la gravedad de la situación creada por el ciego despliegue de las minas terrestres, es por desgracia inevitable que las disposiciones adoptadas tengan un efecto limitado. Sin embargo, la aprobación por la Conferencia del Protocolo II enmendado es muy importante ya que testimonia la determinación de la comunidad internacional de adoptar medidas decisivas para poner fin al empleo abusivo e indiscriminado de las minas terrestres.

63. Entre los resultados más importantes de la Conferencia, el Sr. Viegas desea destacar la aprobación de una prohibición total de las minas

antipersonal no detectables y de requisitos de autodestrucción o autodesactivación rápidas para las minas colocadas fuera de zonas claramente señalizadas y vigiladas. La Conferencia ha obtenido otros logros que tendrán repercusiones importantes, a saber, la extensión del ámbito de aplicación del Protocolo II a los conflictos armados no internacionales. En adelante habrá que concentrarse en cuestiones concretas tales como el aumento substancial de la capacidad de limpieza de minas, el establecimiento en los países de medios eficaces para controlar la calidad de los mecanismos de autodestrucción y autodesactivación y el suministro de nuevos recursos para ayudar a los países pobres a cumplir los requisitos técnicos que se han especificado, y ello con fines humanitarios.

64. El Sr. SOOD (India) observa que la Conferencia de Examen se ha desarrollado en un clima que se caracteriza por una creciente comprensión de las trágicas consecuencias de la exportación irreflexiva de minas terrestres antipersonal y, más aún, de su utilización indiscriminada en tal escala que se ha convertido en misión imposible la remoción de las minas diseminadas por todo el mundo. A lo largo de los trabajos de la Conferencia, la delegación de la India ha sostenido que la comunidad internacional debía preocuparse prioritariamente de proteger a las poblaciones civiles y sus medios de subsistencia. Consciente de que no es por fuerza en los conflictos internacionales que las minas provocan los mayores daños, la India se pronunció a favor de hacer extensivas las disposiciones del Protocolo II a los conflictos internos. Incluso propuso la prohibición total del empleo de minas, armas trampa y otros dispositivos en todos los conflictos de este tipo y señaló a la atención de la Conferencia las enormes pérdidas provocadas en la población civil inerte por los artefactos de fabricación artesanal cuya utilización es probablemente más frecuente en los conflictos internos.

65. En efecto, no cabe duda de que será difícil verificar el respeto de una simple limitación del empleo de las minas terrestres en los conflictos internos, sobre todo si uno de los protagonistas no se cuenta entre las Altas Partes Contratantes. Si no se impone la prohibición total de las minas terrestres, la extensión de las disposiciones del Protocolo a los conflictos internos sólo contribuirá a legitimar el empleo de las minas "inteligentes". Para la India, el empleo de las minas terrestres antipersonal sólo debería autorizarse en el contexto de la defensa a largo plazo de las fronteras de un Estado. La delegación de la India lamenta que las propuestas que formuló a ese efecto no hayan sido aprobadas. Desea recordar que la India jamás ha utilizado minas y que está decidida a no utilizarlas jamás en conflicto alguno.

66. Ha sido posible lograr que en adelante todas las minas estén dotadas de un mecanismo de autodestrucción o autodesactivación y que se limite su empleo a zonas cuyo perímetro esté señalizado y que estén vigiladas por personal militar y protegidas o cerradas al paso de los civiles. Sin embargo, es bien sabido que aunque estén provistas de tales mecanismos, las minas colocadas a distancia no pueden ser localizadas con precisión y que tampoco es posible trazar mapas que indiquen su posición exacta. Por ello es que la delegación

de la India ha abogado constantemente por la prohibición completa de ese tipo de minas, igualmente. Es de esperar que los Estados que se han opuesto a ello reconsideren su posición.

67. Habiendo constatado que las minas terrestres utilizadas en muchos conflictos no se producen localmente, la India propuso que se prohibiera toda transferencia de tales artefactos. Aunque celebra las moratorias proclamadas por determinados Estados, hubiera preferido la prohibición total en escala internacional. Para promover la transparencia y la adhesión de todos los Estados a semejante prohibición, la India exhorta a todos los países en cuestión a que consideren la posibilidad de hacer declaraciones sobre sus exportaciones de minas durante los cinco últimos años.

68. El término de los trabajos de elaboración del Protocolo II no significa que se haya resuelto el problema de las minas terrestres. Todos los Estados deben, por una parte, aunar sus recursos materiales y humanos para hacer frente al gigantesco desafío que constituye la eliminación de todas las minas diseminadas en el mundo entero durante los conflictos de estos últimos decenios y, por la otra, promover el respeto de las normas establecidas por la comunidad internacional adoptando medidas concretas para prohibir las transferencias de minas, prohibir el emplazamiento de minas a distancia y prohibir su utilización en los conflictos internos. Tales esfuerzos contribuirán sin duda alguna a la eliminación total de las minas antipersonal en un próximo futuro.

69. El Sr. SHA Zukang (China) celebra los importantes resultados obtenidos por la Conferencia y en particular la aprobación de un protocolo que prohíbe el empleo y la transferencia de armas láser cegadoras. Por primera vez en la historia de la humanidad se declara ilegal un arma horrenda y se la prohíbe incluso antes de su utilización. La Conferencia igualmente ha aprobado el Protocolo II enmendado que refuerza las restricciones al empleo y la transferencia de las minas terrestres y establece requisitos técnicos de detectabilidad, autodestrucción y autodesactivación a fin de impedir la utilización irresponsable de estas armas letales.

70. China siempre ha atribuido gran importancia a las cuestiones humanitarias y apoyado los esfuerzos de la comunidad internacional en esta esfera. Fue uno de los primeros países que firmaron y ratificaron, en 1982, la Convención sobre ciertas armas convencionales. Durante la Conferencia de Examen, el Gobierno de China declaró solemnemente que prohibía la exportación de armas trampa y que en espera de la entrada en vigor del Protocolo enmendado, impondría una moratoria a la exportación de las minas antipersonal que no se ajustaran a los requisitos técnicos de detectabilidad, autodestrucción y autodesactivación. Además, en el afán de garantizar la seguridad de las poblaciones locales y el desarrollo económico, el Gobierno chino ha procedido a una extensa operación de limpieza de minas en determinadas regiones fronterizas para eliminar los artefactos colocados durante conflictos del pasado. Participa además en los esfuerzos de cooperación internacional en la limpieza de minas y, según se lo permiten los recursos disponibles, presta asistencia a los países afectados.

71. Al hacer hincapié en las consideraciones humanitarias y en la prevención del empleo abusivo de las minas terrestres, la comunidad internacional no debe olvidar que siguen siendo corrientes en el mundo actual la injerencia en los asuntos internos de otros Estados, los atentados a la soberanía de los Estados y el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza en las relaciones internacionales. Desde este punto de vista, para muchos países las minas terrestres siguen siendo un medio eficaz para ejercer su derecho de legítima defensa conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, al abordar la cuestión de las minas y de otras armas convencionales, hay que establecer el justo equilibrio entre las consideraciones humanitarias y el derecho soberano de los Estados a defenderse.

72. El Sr. POPTCHEV (Bulgaria), hablando en su calidad de coordinador del Grupo de países de Europa central y oriental, rinde tributo a todos -representantes de los gobiernos y de organizaciones no gubernamentales- los que han contribuido al éxito de las negociaciones. Observa que aun cuando los dos nuevos protocolos aprobados sean todavía insuficientes desde el punto de vista humanitario, no cabe duda alguna de que con estos documentos se mejoran considerablemente las normas internacionales aplicables a las minas antipersonal y a las armas láser cegadoras.

73. Hablando luego en nombre de la delegación búlgara, el Sr. Poptchev comunica a la Conferencia que el Gobierno de Bulgaria acaba de declarar una moratoria unilateral de tres años sobre las exportaciones de minas antipersonal, con efecto inmediato. Pide que el texto de esta declaración se distribuya como documento oficial de la Conferencia.

74. El Sr. CAFLISCH (Suiza) recuerda que el 10 de octubre de 1981, en la sesión de clausura de la conferencia en que se aprobó la Convención sobre ciertas armas convencionales, el jefe de la delegación suiza declaró que el nuevo instrumento no representaba más que un pequeño avance habida cuenta de la evolución de los métodos y medios de combate, pero que gracias al mecanismo de revisión y enmienda previsto en el artículo 8 el régimen aprobado era perfectible. ¿Qué sucede 16 años más tarde, al final de la primera Conferencia de Examen? Una vez más el balance es moderado.

75. Entre los elementos positivos figura la aprobación del nuevo protocolo relativo a las armas láser cegadoras en virtud del cual, previendo la evolución de los armamentos, la Conferencia ha adoptado medidas para prevenir las consecuencias más nefastas de este tipo de material. Cabe también señalar las mejoras introducidas al Protocolo II, en particular lo referente a los requisitos técnicos de detectabilidad, autodestrucción y autodesactivación de las minas antipersonal, la prohibición inmediata de la transferencia de las minas antipersonal que no se ajusten a las normas del Protocolo, la celebración de conferencias anuales para estudiar la aplicación de las nuevas normas y la extensión del ámbito de aplicación de estas normas a los conflictos internos.

76. Por otra parte, también están los elementos negativos, en particular los prolongados períodos de transición para el cumplimiento de los requisitos

técnicos. Como el Protocolo II enmendado sólo entrará en vigor dentro de 2 ó 3 años, habrá que esperar 11 ó 12 años para que estas disposiciones se apliquen. La Conferencia ha legislado a futuro cuando es preciso actuar hoy y proclamar la prohibición completa y general de las minas antipersonal. Otro hecho negativo: la falta de un mecanismo internacional eficaz de vigilancia y represión de las violaciones del protocolo.

77. Finalmente la delegación suiza ha aceptado por razones humanitarias suscribir la fórmula aprobada por la Conferencia. Estima, en efecto, que aunque sean insuficientes, más vale contar con limitaciones aplicables al conjunto de la comunidad internacional que no contar con restricción alguna. Sin embargo, es de esperar que el Protocolo II enmendado sólo constituya una etapa en el largo camino conducente a la prohibición absoluta de las minas antipersonal.

78. El Sr. DUHR (Observador de Luxemburgo) observa con satisfacción que al cabo de dos semanas de difíciles trabajos, muchos países han adoptado medidas que le permitirán a la comunidad internacional reducir los padecimientos que provocan las minas antipersonal. Como contribución al esfuerzo internacional, el Gobierno de Luxemburgo anunció el 25 de abril de 1996 la imposición de una moratoria absoluta a la producción, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de esas minas. El ejército de Luxemburgo renuncia a su empleo y, salvo un pequeño número de armas destinadas a formación en limpieza de minas, las existencias serán destruidas. Por último, el Gobierno de Luxemburgo tiene la firme voluntad de seguir participando en las operaciones de limpieza de minas en el marco de su labor humanitaria.

79. La Sra. FORSYTH (Nueva Zelanda) observa que el Protocolo II enmendado contiene varios elementos que con el tiempo deberán contribuir a atenuar los terribles problemas que plantean las minas antipersonal en todo el mundo. La ampliación de las disposiciones del protocolo para que se apliquen a los conflictos internos es muy oportuna, habida cuenta de las circunstancias en que se han utilizado las minas contra la población civil en los últimos años. La prohibición de las minas antipersonal no detectables representa un paso importante en vista de las enormes dificultades con que tropiezan los equipos de limpieza de minas que se ocupan de este tipo de arma. Las restricciones impuestas al empleo de minas desprovistas de un mecanismo de autodestrucción y autodesactivación, en particular las que se colocan a distancia, constituyen un paso por la buena dirección. Además, hay que celebrar que en el Protocolo II enmendado se haya incorporado una disposición sobre las transferencias, aunque Nueva Zelanda hubiera preferido que los Estados hubieran asumido un compromiso más claro de no transferir las minas prohibidas durante el período precedente a la entrada en vigor del Protocolo y de no suministrarlas a países que no se hubieran adherido a éste.

80. El Protocolo resulta, pues, insuficiente en ciertos aspectos. Nueva Zelanda lamenta que la Conferencia haya decidido dar la posibilidad a las Altas Partes Contratantes que estimen que no están en condiciones de cumplir de inmediato los requisitos de detectabilidad, autodestrucción y desactivación de aplazar el cumplimiento durante un período prolongado. En lo que se refiere a la detectabilidad, no hay razón alguna para que las

minas no sean dotadas del dispositivo necesario antes de ser colocadas. A este respecto, la delegación de Nueva Zelanda exhorta a todas las Partes que se propongan aplazar el cumplimiento de esas disposiciones a que reflexionen bien sobre la cuestión antes de hacer uso de esa posibilidad. Los problemas relativos a las minas antitanque colocadas a distancia y a las minas antitanque provistas de un dispositivo de antimanipulación no han sido abordados convenientemente. Asimismo, las cláusulas relativas al cumplimiento de las disposiciones, en el artículo 14, debieran haber sido más rigurosas. En efecto, habría convenido acordar medidas que permitiesen descubrir los eventuales casos de incumplimiento de las disposiciones del Protocolo. Como en el caso del Protocolo II antes de su enmienda, en realidad no hay que esperar a que los Estados den muestras de autodisciplina.

81. Estos temas y otras cuestiones pendientes podrían abordarse en la próxima conferencia de examen, en el año 2001. Nueva Zelanda, interesada en mantener una cierta dinámica, es partidaria de que se celebre una conferencia de examen cada cinco años. Sin embargo, es de esperar que ya antes del año 2001 la comunidad internacional tenga el valor de prohibir todas las minas terrestres antipersonal; ya ha adoptado medidas en este sentido un número considerable de Estados, entre los que se cuenta Nueva Zelanda. La prohibición completa es el único medio de poner fin a los padecimientos causados por las minas terrestres. Por esta razón, Nueva Zelanda seguirá colaborando con otros países animados de las mismas intenciones. A este respecto, cabe celebrar el ofrecimiento hecho por la delegación canadiense de acoger una reunión en Ottawa durante el año.

82. El Sr. GOMEZ ROBLED0 (México) dice que su país ha venido a participar en la Conferencia de Examen con la firme intención y la esperanza de hacer cesar un drama de proporciones gigantescas. En efecto, según las estimaciones más prudentes, habrá que contar 1.100 años para eliminar las minas diseminadas durante los conflictos ya terminados. Aun antes de que el Protocolo enmendado comience a surtir sus limitados efectos, las minas antipersonal se habrán cobrado 260.000 nuevas víctimas. Sin embargo, la Conferencia no ha logrado prohibir la producción, la transferencia y el empleo de las minas, como proponían México y otros 34 Estados apoyados por más de 500 organizaciones no gubernamentales y personalidades de la categoría del Secretario General de las Naciones Unidas y del Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja.

83. Preguntándose por los progresos que supuestamente ha logrado la Conferencia al aprobar el Protocolo enmendado, el representante de México observa que la detectabilidad facilitará la labor de limpieza de minas sin ahorrarse ninguna víctima mientras la mina esté emplazada, que los requisitos de autodestrucción y autodesactivación tienen por efecto descartar las minas baratas y favorecer el empleo de artefactos caros y por último que los períodos de prórroga legitiman el empleo de los millones de minas actualmente disponibles, y ello durante por lo menos un decenio.

84. Expresando su profunda solidaridad a las víctimas de esta barbarie, el Sr. Gómez Robledo dice que México ha aprobado el nuevo Protocolo en la esperanza de que las próximas conferencias de examen permitan avanzar hacia

la única solución posible: la eliminación de las minas. En ningún caso puede considerarse que al proceder así México legitima forma alguna de utilización de las minas terrestres. Todo empleo de este tipo de arma es indiscriminado y es ilegítimo en el derecho internacional humanitario y México seguirá abogando por la prohibición completa de las minas, tanto en el marco de la Convención como en los órganos regionales a que pertenece.

85. El Sr. MADEY (Croacia) toma nota con satisfacción de que numerosos países se han comprometido unilateralmente a prohibir absolutamente todas las minas terrestres. Los resultados obtenidos por la Conferencia constituyen un paso importante hacia ese objetivo. Los cambios introducidos en el Protocolo son el fruto de intensas negociaciones y el delicado equilibrio que representan debería considerarse un logro precioso. La delegación croata celebra en particular la aprobación del nuevo Protocolo relativo a las armas láser cegadoras -se trata de un paso importante por la vía de la reglamentación de los nuevos tipos de armas-, la extensión del ámbito de aplicación del Protocolo II a los conflictos internos, el hecho de que en el texto modificado se hayan tomado en consideración las innovaciones técnicas y el problema de las transferencias de minas, así como las disposiciones sobre la cooperación y consulta entre los Estados, en particular las que prevén la celebración de conferencias anuales para el examen de las cuestiones relativas a la aplicación del Protocolo II.

86. Sin embargo, la delegación croata tiene la sensación de que habría sido posible ir más lejos aún. Estando empeñada la comunidad internacional en adoptar medidas eficaces para reducir el peligro que representan las minas terrestres para las poblaciones civiles, es de lamentar que se haya fijado en un 10% el porcentaje admisible de las minas que en definitiva no se autodestruyan y, en particular, que no haya habido acuerdo en torno a las propuestas de reducir los eventuales períodos de prórroga del cumplimiento de ciertas disposiciones. Por lo tanto, aun cuando haya logrado elaborar un texto en que se establece un régimen prácticamente nuevo en lo relativo a las minas terrestres, en aras del equilibrio entre las preocupaciones humanitarias, las necesidades en materia de defensa y las consideraciones económicas, la Conferencia no ha podido convenir en restricciones más severas.

87. Por último, el Sr. Madey recuerda que la República de Croacia acaba de proclamar una moratoria sobre el empleo, la fabricación, el almacenamiento y la transferencia de las minas antipersonal. Tal decisión representa la contribución de un país que recientemente ha sido víctima de una agresión y la expresión de su deseo de evitar el sufrimiento y la pérdida de vidas humanas entre la población civil, cualquiera que sea el tipo de conflicto.

88. El Sr. WALKER (Australia) observa que desde que comenzaron las reuniones preparatorias de la Conferencia de Examen, el número de Estados Partes en la Convención ha pasado de unos 40 a cerca de 60. A este ritmo el instrumento pronto podría llegar a ser universal. No cabe ninguna duda de que esta evolución se debe a la atención que se ha prestado a los terribles sufrimientos provocados por las minas antipersonal en los últimos años.

89. La delegación australiana ya dio a conocer a la Conferencia, el 22 de abril de 1996, el tenor de una declaración de política general por la cual los Ministros australianos de Relaciones Exteriores y de Defensa proclaman, entre otras cosas, su adhesión a una prohibición de las minas antipersonal. Los australianos son conscientes de que, más allá de los esfuerzos consagrados por la Conferencia al desarrollo de la normativa internacional aplicable a las minas, la comunidad internacional debe abordar el problema de la limpieza de minas y de la rehabilitación de las víctimas. La delegación australiana tiene, por tanto, el agrado de anunciar que el Ministro australiano de Relaciones Exteriores hará muy pronto, en el contexto de su acción humanitaria, una declaración sobre la cuestión de la limpieza de minas en Indonesia, región próxima a Australia que ha padecido y sigue padeciendo los efectos del empleo irresponsable e indiscriminado de estas armas.

90. En el texto de la declaración que ha sido distribuida, la delegación de Australia enumera los aspectos importantes del Protocolo que a su juicio deberían haber sido objeto de mejoras. Baste señalar aquí que el Protocolo II enmendado no prohíbe las minas antipersonal como lo habría deseado Australia y que son insuficientes las medidas provisionales de protección previstas. A pesar de estas lagunas, hay que celebrar la aprobación de este instrumento que constituye un paso importante por la vía conducente a la prohibición rigurosa y universal de las minas, objetivo que Australia se propone promover vigorosamente en los próximos meses. Un número limitado de Estados han estimado necesario prever un largo período de aplazamiento -que puede ser de hasta nueve años- de la aplicación efectiva de los requisitos técnicos de detectabilidad, autodestrucción y autodesactivación. Australia deplora que ello se haya impuesto como condición previa al acuerdo. Espera que no sean muchos los que hagan uso de esta posibilidad y, si así sucede, que no escatimen esfuerzo alguno durante el período de transición para ajustarse lo más rápidamente posible a las nuevas exigencias.

91. Las conferencias de examen quinquenales previstas en la Declaración Final serán igualmente ocasiones para mejorar el Protocolo II. En esta declaración se pasa revista a ciertos temas que serán abordados en esas oportunidades. De cualquier forma, la aprobación del Protocolo II enmendado no pone fin a la campaña en pro de la eliminación de las minas antipersonal. Es este sólo el primer paso de un proceso que Australia está decidida a impulsar.

92. La Sra. KUROKOCHI (Japón) considera que la Conferencia ha logrado reforzar en diversos sentidos las obligaciones y restricciones establecidas por el Protocolo II. Confía en que la aplicación y el estricto cumplimiento de las nuevas disposiciones por todos los Estados permitirán salvar innumerables vidas humanas. Sin embargo, hay que evitar toda complacencia. La comunidad internacional tiene por delante una enorme tarea y no debe aflojar en sus esfuerzos. Es de esperar que la Conferencia anual de las Altas Partes Contratantes prevista en el artículo 13 del Protocolo II enmendado se celebre pronto. Esta reunión constituirá una oportunidad para examinar más a fondo las cuestiones planteadas durante la Conferencia de Examen, en particular las relativas a la detectabilidad de minas distintas de las minas antipersonal, la prohibición total de la transferencia de minas

antipersonal y la implantación de un sistema eficaz de verificación del cumplimiento de las obligaciones.

93. Por su parte, el Japón se opone firmemente a la utilización y a la transferencia de las minas terrestres antipersonal. Desde que fueron creadas en 1954, las fuerzas de autodefensa japonesas jamás las han utilizado y se empeñan constantemente en sensibilizar a su personal a las normas del derecho humanitario internacional. Además, está estrictamente prohibida la exportación de minas de cualquier tipo. Asimismo, las autoridades japonesas participan activamente en los esfuerzos de limpieza de minas de la comunidad internacional. Hasta ahora han consagrado unos 25 millones de dólares de los EE.UU. a las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera. Consciente de las necesidades de las víctimas de las minas terrestres, el Japón ha enviado numerosos especialistas a Camboya, país en el que ha creado centros de rehabilitación y fábricas de prótesis. El Gobierno japonés se propone intensificar sus esfuerzos en este sentido aportando una asistencia financiera y técnica allí donde se presente la necesidad. Todos los participantes en la Conferencia están de acuerdo en que el Protocolo II enmendado y el nuevo Protocolo IV deberían entrar en vigor a la mayor brevedad. El Gobierno del Japón hará todo lo posible por que ambos instrumentos sean ratificados rápidamente y por que todos los Estados se adhieran a la Convención y a los Protocolos anexos.

94. El Barón GUILLAUME (Bélgica) dice que Bélgica comparte enteramente la opinión de los demás miembros de la Unión Europea, que ha expuesto el representante de Italia. Si ha pedido la palabra es únicamente para formular ciertas observaciones específicas de su país. Recordando que Bélgica fue el primer país que declaró ilegales las minas antipersonal y que el Parlamento belga ha establecido un considerable mecanismo legislativo en la materia, el Barón Guillaume observa que manifiestamente la política belga tiene sus émulos ya que más de 30 países se han pronunciado a favor de la prohibición total de las minas antipersonal. He ahí un objeto de legítimo orgullo para su país que, sin embargo, no acaba de estar satisfecho con los resultados de la Conferencia.

95. El Protocolo que acaba de ser aprobado puede considerarse desde dos puntos de vista. Es claro que, en relación con el texto de 1980, representa una mejora. En primer lugar, sus disposiciones se han hecho extensivas a los conflictos internos, en los que precisamente tienen su origen las crisis humanitarias. En segundo lugar -y ahí reside el motivo principal de satisfacción de Bélgica-, en adelante queda prohibido producir y exportar minas que no sean detectables. En la medida en que los trabajos de la Conferencia tenían por objeto preparar el terreno para la eliminación de ciertas armas que por desgracia seguirán siendo emplazadas, esta disposición reviste una importancia capital. Por último, la delegación belga toma nota con satisfacción del nuevo régimen de protección de las fuerzas de mantenimiento de la paz; para un país que ha enviado sus hombres a Somalia, Rwanda y la ex Yugoslavia, esta mejora es alentadora.

96. Sin embargo, dada la magnitud de la catástrofe, Bélgica no puede ocultar su decepción ante un texto que es insuficiente y que sólo se ha decidido a

aceptar porque era ese el único medio de evitar el fracaso de la Conferencia. En lo que respecta a la detectabilidad, la delegación belga lamenta que se haya tenido que prever un período de transición y sobre todo que las minas no detectables puedan seguir siendo utilizadas durante años, provocando otros millares de víctimas. Bélgica condena las actitudes políticas que han impuesto esta disposición. Igualmente grave es el hecho de que las mejoras mencionadas se vean de partida debilitadas por la falta de un sistema de verificación. Sin un sistema de verificación y sanción, los Estados podrán sustraerse cuantas veces lo deseen a las nuevas obligaciones.

97. De esta situación Bélgica extrae dos conclusiones. La primera es que pese a la imperfección de sus resultados, la Conferencia habrá servido para movilizar a la opinión mundial a favor de la prohibición universal y completa de las minas antipersonal, que constituye el único medio de evitar que empeore la situación. La segunda es que la lucha contra las minas antipersonal debe continuar en todos los frentes. La cuestión de la prohibición general debe plantearse nuevamente en la próxima conferencia de examen y en otros foros. También habrá que consagrar a las operaciones de limpieza de minas el máximo posible de recursos humanos y financieros prestando la debida atención a la rehabilitación de las víctimas.

98. La Sra. ANDERSON (Irlanda) dice que, en consideración a la opinión pública mundial y sobre todo a las víctimas de las minas terrestres, la comunidad internacional debe hacer un balance objetivo de los trabajos de la Conferencia. Eso es lo que procuró hacer el representante de Italia en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea. El Protocolo II enmendado representa un avance importante en comparación con el texto de 1980. Hay que celebrarlo, pues cada paso adelante cuenta y cada vida humana que se salva tiene su importancia. También hay que preguntarse si los resultados de las negociaciones guardan alguna proporción con las transformaciones ocurridas en el mundo desde esa fecha. Un texto jurídico debe estar concebido a la imagen de su época. Francamente, no es fácil reconocer al mundo posterior a la guerra fría en el texto repleto de restricciones que se ha adoptado.

99. La delegación irlandesa ha aceptado el Protocolo II enmendado porque representaba el máximo de lo que podía obtenerse por el momento a base del consenso. Los que hoy están decepcionados deben ser también los más resueltos a seguir adelante. Más allá de las insuficiencias del texto aprobado, la Conferencia ha sentado las bases para la acción futura. En espera de la próxima conferencia de examen, dentro de cinco años, deben aprovecharse todas las posibilidades de avance. Al llegar a su fin una fase del proceso, la delegación de Irlanda desea que todos los Estados que siguen afirmando que las minas antipersonal son indispensables para su defensa admitan que quizá su posición carezca de fundamento, que no puede justificarse el precio en vidas humanas y que es ya hora de que primen el sentido común y las consideraciones humanitarias.

100. Al Sr. HRYSCHENKO (Ucrania) le complace que los participantes en la Conferencia hayan logrado elaborar un Protocolo II enmendado que establece un delicado equilibrio entre las aspiraciones humanitarias de todos y las vivas

inquietudes de numerosos países, cuyos medios de defensa corrían peligro de menoscabo a raíz de la imposición de nuevas restricciones. Con todo, el Protocolo II enmendado está lejos de responder a las aspiraciones de la mayoría de los Estados y a los deseos de millones de personas en todo el mundo. Aún carece de disposiciones que permitan verificar el cumplimiento de manera fiable y no son enteramente satisfactorias las restricciones impuestas a la transferencia de minas.

101. Sin embargo, se ha dado un paso sumamente importante por la vía de la eliminación de la amenaza que representan las minas terrestres para la población civil. Ucrania acoge con gran satisfacción las disposiciones relativas a la prohibición del empleo de minas antipersonal que no reúnan determinados requisitos de detectabilidad y de minas antipersonal colocadas a distancia que no estén provistas de un mecanismo de autodestrucción, así como las restricciones relativas al empleo de las minas antipersonal distintas de las colocadas a distancia. El Sr. Hryshenko observa que los requisitos para las minas antipersonal enunciados en el Anexo Técnico coinciden casi en su totalidad con los propuestos por Ucrania en las partes precedentes del período de sesiones de la Conferencia.

102. Ucrania apoya en general el nuevo artículo 8 del Protocolo relativo a las transferencias de minas antipersonal. Al igual que otros 46 países, desde el 1º de septiembre de 1995 tiene impuesta una moratoria de cuatro años sobre la exportación de todo tipo de minas antipersonal. Sigue pensando que la proclamación por todos los Estados de una moratoria general sobre las exportaciones de minas antipersonal contribuiría enormemente a resolver los problemas humanitarios que plantea el empleo de esas armas.

103. Ucrania se está dedicando activamente a reducir sus existencias de minas antipersonal y no descarta la futura prohibición total de su producción. Asimismo, atribuye una gran importancia a la cooperación internacional en materia de limpieza de minas: el país contribuye en particular a las actividades de remoción de minas en Angola y en la ex Yugoslavia e imparte formación en esta materia a expertos extranjeros.

104. Hay que advertir, sin embargo, que la limpieza de minas permitirá eliminar el peligro que representan las minas para la población civil sólo cuando se ponga fin a su colocación. La comunidad internacional debe, pues, intensificar los esfuerzos para conseguir que el Protocolo sea universal y hallar los medios de ejercer presión sobre quienes utilizan las minas antipersonal sin discernimiento en los conflictos militares. Por último, Ucrania exhorta a todos los participantes en la Conferencia a sacar pleno provecho de la posibilidad de negociar, durante las conferencias anuales de las Partes en el Protocolo, medidas suplementarias para resolver los problemas pendientes y atenuar la amenaza que representan las minas para la población civil.

105. La Sra. AQUILINA (Malta) señala que Malta se adhirió el 5 de junio de 1995 a la Convención sobre ciertas armas convencionales y a sus Protocolos. La Convención entró en vigor para su país en diciembre de 1995. El Gobierno de Malta es firme partidario de la eliminación inmediata y

completa de las minas terrestres antipersonal y se suma a los demás Estados que exigen su prohibición total. Convendría que esta prohibición quedara concertada a más tardar en la próxima Conferencia de Examen y los Estados que aún no han ratificado la Convención deberían hacerlo lo antes posible.

106. El Sr. AZHAR ELLAHI (Pakistán) recuerda que el Pakistán se adhirió hace mucho a la Convención sobre ciertas armas convencionales y aun antes de adherirse ya aplicaba los principios incorporados en la Convención y sus Protocolos. Resulta paradójico que el empleo irresponsable e indiscriminado de las minas terrestres, que cobra víctimas entre personas inocentes, jamás haya estado tan difundido antes de la entrada en vigor del Protocolo II como ahora. Sus normas son manifiestamente desconocidas por muchos que no son partes en este instrumento y son violadas por otros a pesar de las obligaciones contraídas.

107. El Pakistán celebra la aprobación de un nuevo protocolo relativo a las armas láser cegadoras. La Conferencia acaba de aprobar ahora un Protocolo enmendado sobre las minas, armas trampa y otros artefactos. A pesar de las diferencias de opinión sobre la calidad de los resultados obtenidos al respecto, se ha dado un paso importante: las Partes han reforzado las restricciones y prohibiciones y abierto nuevas vías, en particular alentando la cooperación técnica y prohibiendo las transferencias de minas en los casos en que correrán peligro de utilizarse en violación de las normas del derecho humanitario. También la Conferencia de Examen ha ayudado a sensibilizar a la opinión pública internacional frente al trágico problema de las minas terrestres.

108. Cada país participante en las negociaciones sobre el Protocolo enmendado tuvo que hacer concesiones a fin de permitir el consenso, cosa que también hizo el Pakistán. El Gobierno del Pakistán decidió suspender todo un programa de producción de un tipo de minas colocadas a distancia que, a su juicio, no se ajustaba a los requisitos técnicos establecidos por el nuevo Protocolo. También ha dado instrucciones de poner fin a la fabricación de minas no detectables. El Pakistán aplicará las normas relativas a la detectabilidad enunciadas en el Anexo Técnico mucho antes de que expire el período de transición previsto.

109. El Protocolo enmendado es producto de un acuerdo de transacción, y varias de sus disposiciones seguirán siendo objeto de especulación jurídica. Para evitar las eventuales incoherencias, el Pakistán deseaba que se precisara que las disposiciones del Protocolo enmendado no podrían ser interpretadas de un modo incompatible con el alcance de este documento o los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Celebra con satisfacción que así se haya hecho en la Declaración Final. Algunos se pusieron a hacer conjeturas sobre las intenciones del Pakistán durante las negociaciones. El Sr. Azhar Ellahi desea puntualizar que el Pakistán sólo emplea minas para su seguridad nacional y su defensa. No exporta minas terrestres y seguirá participando activamente en los esfuerzos en pro de la prohibición completa de las minas terrestres.

110. La lucha contra el empleo irresponsable e indiscriminado de las minas terrestres sólo ha comenzado. Para proteger a la población civil contra los efectos de estas minas, deben consagrarse esfuerzos y recursos considerables a la limpieza de minas. Es lamentable que las Naciones Unidas no hayan recibido más que un tercio de los recursos necesarios para su modesto programa en esta esfera. La Declaración Final enuncia sin ambigüedad las obligaciones contraídas por las Partes con miras a resolver definitivamente el problema de las minas terrestres. El Pakistán celebra que la cuestión se vaya a mantener permanentemente en el programa de las conferencias anuales de los Estados Partes en el Protocolo enmendado. Se oirá en todo el mundo el llamamiento hecho por la Conferencia al respeto de las normas e instrumentos del derecho internacional humanitario en tiempos de conflicto. Es un mensaje importante y necesario, pero no basta hacer declaraciones animadas por las mejores intenciones; también es preciso que frente a las violaciones masivas del derecho humanitario y de los derechos humanos, la comunidad internacional reaccione con firmeza a imparcialidad y sin oportunismo político.

111. El Sr. CABALLERO (Cuba) expresa su satisfacción por los resultados obtenidos por la Conferencia de Examen. Cuba atribuye una particular importancia a la aprobación del Protocolo II enmendado, que permitirá responder mejor a las preocupaciones humanitarias suscitadas por el empleo irresponsable e indiscriminado de las minas garantizando a la vez los intereses legítimos de los Estados en materia de seguridad internacional. El Protocolo II ha sido reforzado por la prohibición del empleo de las minas no detectables, el establecimiento de nuevos requisitos respecto de los mecanismos de autodestrucción y autodesactivación y la institución de un mecanismo de consulta entre los Estados Partes respecto de la aplicación del Protocolo. Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo lo esencial es desarrollar el proceso de consulta y fomentar la transparencia y la cooperación entre los Estados Partes. Los artículos 13 y 14 del Protocolo enmendado reflejan este principio básico.

112. Sin embargo, es de lamentar que la Conferencia no haya logrado acordar la prohibición total de las minas colocadas a distancia, habida cuenta del carácter eminentemente ofensivo de estas armas. Cuba tiene la esperanza de que las restricciones impuestas a este tipo de minas sean un primer paso en esa dirección. El país observa con preocupación que a pesar de la manifiesta toma de conciencia internacional, es limitado el número de Estados que han ratificado la Convención sobre las armas convencionales. La universalización de la Convención y sus Protocolos debe, pues, ser una tarea prioritaria para todos.

113. Conforme a la doctrina militar cubana, las minas antipersonal sólo se emplean como medio de defensa en caso de amenaza inminente o de agresión exterior y siempre se deben tener en cuenta los requisitos relativos a la identificación, la señalización y el registro para evitar que resulte afectada la población civil. En tiempos de paz Cuba no utiliza las minas antipersonal más que para proteger sus fronteras nacionales, que es lo que hace alrededor de la base naval de Guantánamo, territorio cubano ilegalmente ocupado por los Estados Unidos. Cuba sólo fabrica las minas necesarias para

defender su territorio y ya cumple a este respecto todos los requisitos técnicos previstos en el Protocolo II enmendado. No exporta ninguna mina, y exhorta a todos los Estados a que respeten las disposiciones del artículo 8 sobre las transferencias de minas. Cuba seguirá cooperando en toda actividad que pueda contribuir efectivamente a resolver los problemas humanitarios provocados por las minas, teniendo en cuenta a la vez los intereses legítimos de los Estados en materia de seguridad y la aspiración de la comunidad internacional a una mayor seguridad.

114. La aprobación del Protocolo IV relativo a las armas láser cegadoras es otro resultado importante de la Conferencia de Examen, aun cuando este instrumento no prohíba la fabricación de tales armas. Cuba espera que muy pronto se refuerce este Protocolo a fin de eliminar toda posibilidad, por mínima que sea, de que la humanidad tenga que padecer las consecuencias del empleo de armas tan terribles.

115. La Sra. LAZARO (Observadora de Filipinas) recuerda que Filipinas renunció hace poco al empleo, la producción, la importación y la exportación de minas terrestres. Hasta entonces el país sólo tenía una reserva limitada de minas Claymore, destinadas a formación, que ha comenzado a desmontar y eliminar en condiciones apropiadas de seguridad. Ya está en marcha el procedimiento constitucional necesario para ratificar la Convención sobre ciertas armas convencionales. Filipinas participa también en esfuerzos regionales e internacionales que tienen por objeto la prohibición total de las minas terrestres. Su país fue copatrocinador de las resoluciones de la Asamblea General contra la exportación y la fabricación de minas terrestres y sobre la asistencia para la limpieza de minas y contribuyó al programa de limpieza de minas del PNUD en Camboya.

116. Filipinas acoge con agrado la iniciativa del Gobierno canadiense de convocar una reunión para el examen de medidas concretas encaminadas a la prohibición completa de las minas terrestres antipersonal. La prohibición total de las minas terrestres sigue siendo un ideal, que sólo una cooperación internacional realista permitirá alcanzar. No basta la aprobación del Protocolo enmendado, pero es un primer paso por la buena dirección. Filipinas espera que se siga por esta vía dado que el interés militar de las minas antipersonal siempre será mínimo a la vista de las terribles consecuencias de su empleo en los conflictos.

Se levanta la primera parte de la sesión a las 19.45 horas.